



TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

II.-Del análisis realizado a los hechos u omisiones que fueron asentados en el acta de inspección número PFFPA/29.2/2C.27.1/0011-2022 de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, se advierte que el personal de inspección actuante, al realizar el recorrido en lugar objeto de la visita de inspección circunstanciaron en lo que nos interesa, lo siguiente:



ÓSA @CB0UHA
XOP V@OPUA
UCSC0U0EJA
QMP0BT 0PVUA
SO0084EUV 0WSU
FFI A7 UUCBUA00A
SC80V0E0I0U0PA
U0S00Q P AISA
0EUV 0WSU AFFEA
0U000Q P 0000A
SC80V0E0I0U0PA
X0UW000A
VU0000U000A
00U0T 000 P A
0U0P U000000A
0U0T UA
0U0P 000000000E
UW00U0V000A
000UUA
U00U0P 0000A
0U0P 000000V00A
000P 0000U00P 00A
000P V000000UA
000P V000000E

originales y proporciona copias simples de la Planta de Conjunto correspondiente a las instalaciones del [redacted] Lic. [redacted] hoja), Anexos de los Informes de Avance al 100% de la Obra con participación del CEPS, de fecha 30 de Octubre de 2019, en los cuales se informan los avances de ejecución de obras ejecutadas en las instalaciones del [redacted] (3 hojas). -----

Por otra parte, durante el recorrido realizado en los patios del establecimiento, se observaron montículos de residuos sólidos sobre suelo natural, entre los que se observan desechos orgánicos (hojas secas) y desechos inorgánicos (botellas de vidrio y plástico), mismos que a decir del visitado son recolectados por el camión recolector de basura. Asimismo se observaron también tambos de plástico rígido como contenedores de desechos sólidos que son recolectados por el camión de basura. **Entre los residuos observados al momento de la visita, no se observaron residuos peligrosos.** -----

Al momento de la visita, durante el recorrido realizado en el área que colinda con la orilla de la Laguna de Bacalar, no se observaron descargas de aguas residuales a dicha Laguna.-----

Se anexa material fotográfico al cuerpo original de la presente acta, de las condiciones observadas al momento de la visita, del establecimiento y áreas recorridas. Igualmente se anexan un total de 7 hojas correspondientes a las copias simples que el visitado proporciono al momento de la visita. -----

En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 308, 312 fracción II, y 313 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa, o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 344 párrafo primero del referido Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).-Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.Tesis: III-TASS-883.-Página: 31.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADO DE QUINTANA ROO
CARRILLO DE LA MANCHA 21
CANCÚN, QUINTANA ROO, C.P. 70700

III.-Ahora bien corresponde en el presente apartado determinar la existencia o no de irregularidades que constituyan infracciones a la legislación que se verificó, en ese orden de ideas, se tiene de lo señalado por el personal de inspección actuante, en el acta en estudio. que de acuerdo al recorrido realizado en el establecimiento ubicado en Avenida [redacted] Código Postal 77930, Municipio de [redacted], estado de Quintana Roo, las inspectoras **no observaron alguna descarga de agua residual, ni la generación de aguas residuales que sean descargados a cuerpos receptores, ni mucho menos observaron el almacenamiento de residuos con características de peligrosidad**, sino únicamente se encontró en el lugar residuos sólidos sobre suelo natural, entre los que se observan desechos orgánicos (hojas secas) y desechos inorgánicos (botellas de vidrio y plástico), mismos que a decir del visitado son recolectados por el camión recolector de basura, asimismo se observaron también tambos de plástico rígido como contenedores de desechos sólidos que son recolectados por el camión de basura, además que dicho lugar cuenta con conexión al sistema de drenaje del municipio de Bacalar, observando que los sanitarios de los edificios ubicados en la parte alta del predio que ocupa el establecimiento, están conectados directamente al sistema de drenaje del municipio de Bacalar, por otra parte las aguas residuales de los sanitarios ubicados en la parte baja del predio, son enviadas por gravedad a un cárcamo de aguas residuales, construido con material de concreto con 1 influente, en el cual se receptionan las aguas residuales mismas que, al llegar a un nivel de altura en el interior del cárcamo, se activan las bombas sumergibles y las aguas residuales son bombeadas al drenaje sanitario del municipio de Bacalar; **exhibiendo, la persona que atendió la visita de inspección el documento original y proporcionando copia simple del recibo de pago de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, del mes facturado de Noviembre de 2022 a nombre de [redacted]** en el cual se observan los conceptos de pago por servicios de agua, drenaje y saneamiento, tambien exhibe, los originales y proporciona copias simples de la Planta de Coniunto correspondiente, a las instalaciones del [redacted] de [redacted] Lic [redacted] (1 hoja), y, anexa los informes de avance al 100% de la obra con participación del CEPES, de fecha 30 de Octubre de 2019, en los cuales se informan los avances de ejecución de obras ejecutadas en las instalaciones del [redacted] en ese sentido, atendiendo el objeto de la visita de inspección y lo constatado por el personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Quintana Roo, no se desprende irregularidades en la materia que se verificó, a cargo del centro inspeccionado, y por ende con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina el cierre del procedimiento administrativo número PFFPA/29.2/2C.27.1/0011-2022 de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, por lo cual una vez que cause ejecutoria sin necesidad de ulterior archívese el presente expediente como asunto concluido.

Por lo que se procede a resolver en definitiva y se resuelve:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADO DE QUINTANA ROO
CARRILLO DE LA MANCHA 21
CANCÚN, QUINTANA ROO, C.P. 70700

RESUELVE:

PRIMERO.-Ahora bien, considerando las actuaciones realizadas por el personal de inspección adscrito a esta actual Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, y que fueron circunstanciadas en el acta de inspección de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, toda vez que, en el lugar ubicado en Avenida Costera de Bacalar, Código Postal 77930, Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, no se generan, ni descargan aguas residuales a cuerpos receptores, ni se generan residuos peligrosos





competencia de esta Procuraduría, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determinar el cierre del procedimiento administrativo número PFFPA/29.2/2C.27.1/0011-2022 por lo cual una vez que cause ejecutoria sin necesidad de ulterior archívese el presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del [REDACTED] A TRAVÉS DE QUIEN OSTENTE SU REPRESENTACIÓN LEGAL, que, en términos del artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá la interesada un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del [REDACTED] A TRAVÉS DE QUIEN OSTENTE SU REPRESENTACIÓN LEGAL, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental que proceda, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al [REDACTED] A TRAVÉS DE QUIEN OSTENTE SU REPRESENTACIÓN LEGAL, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta actual Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, ubicada en Avenida Mayapan, supermanzana 21, oficina Profepa, Ciudad Cancún, Quintana Roo.

QUINTO.- Se le hace saber al [REDACTED] A TRAVÉS DE QUIEN OSTENTE SU REPRESENTACION LEGAL, el siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE INDUSTRIA

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 6º Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXXIII, 4º, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXXI, inciso a., 45 fracciones I, II, V, XX, XXV, 46 fracciones III, VIII, VIX y XII, 50, 56, 57 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



ÓSCA QP-OUHA UONVUJESODUUEB QMP-OCET QP-VUA SOOOSAEUV OWSUA FFI AUT UUEBUJODÁ SOASOVVIBUUPA UOSODQ P-ABSA QEV OWSU FFIHE QVODQ P-ABOOSOE SOWVIBUUPA QVWO QAVUCSQUQOQA Q-OUT QEQ P- QUP-UOUDQEQÁ QUT UA QUP-QOP-QAESQQA UWOQUP-VQPOA QASUUA UOUIUP-ASUUA QUP-QUP-QP-VQUA QAV-QSUUUP-QA QOP-VQWQDQQA QOP-VQWQDQEQE

ÓSCA QP-OUHA UONVUJESODUUEB QMP-OCET QP-VUA SOOOSAEUV OWSUA FFI AUT UUEBUJODÁ SOASOVVIBUUPA UOSODQ P-ABSA QEV OWSU FFIHE QVODQ P-ABOOSOE SOWVIBUUPA QVWO QAVUCSQUQOQA Q-OUT QEQ P- QUP-UOUDQEQÁ QUT UA QUP-QOP-QAESQQA UWOQUP-VQPOA QASUUA UOUIUP-ASUUA QUP-QUP-QP-VQUA QAV-QSUUUP-QA QOP-VQWQDQQA QOP-VQWQDQEQE

ÓSCA QP-OUHA UONVUJESODUUEB QMP-OCET QP-VUA SOOOSAEUV OWSUA FFI AUT UUEBUJODÁ SOASOVVIBUUPA UOSODQ P-ABSA QEV OWSU FFIHE QVODQ P-ABOOSOE SOWVIBUUPA QVWO QAVUCSQUQOQA Q-OUT QEQ P- QUP-UOUDQEQÁ QUT UA QUP-QOP-QAESQQA UWOQUP-VQPOA QASUUA UOUIUP-ASUUA QUP-QUP-QP-VQUA QAV-QSUUUP-QA QOP-VQWQDQQA QOP-VQWQDQEQE

ÓSCA QP-OUHA UONVUJESODUUEB QMP-OCET QP-VUA SOOOSAEUV OWSUA FFI AUT UUEBUJODÁ SOASOVVIBUUPA UOSODQ P-ABSA QEV OWSU FFIHE QVODQ P-ABOOSOE SOWVIBUUPA QVWO QAVUCSQUQOQA Q-OUT QEQ P- QUP-UOUDQEQÁ QUT UA QUP-QOP-QAESQQA UWOQUP-VQPOA QASUUA UOUIUP-ASUUA QUP-QUP-QP-VQUA QAV-QSUUUP-QA QOP-VQWQDQQA QOP-VQWQDQEQE



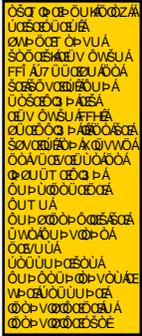
No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México. Tel: 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente resolutivo, AL [REDACTED] DE [REDACTED] A TRAVÉS DE QUIEN OSTENTE SU REPRESENTACION LEGAL, en el domicilio, ubicado en Avenida 1, Costera de [REDACTED], Municipio de [REDACTED], estado de Quintana Roo, entregándole, un ejemplar con firma autograda del mismo, con fundamento en lo establecido por los artículos 167 BIS, fracción I y 167 BIS I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFPA/1/022/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 42 FRACCIONES V Y VIII, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, FRACCIONES IX, XI Y LV, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, ASÍ COMO SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022.- CÚMPLASE-



REVISION JURIDICA



LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

